

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

N° 01804-2024-GRH/DRE

Huánuco, 08 MAY 2024

VISTOS:

El documento N° 04720549 - 2024, expediente N° 02885758 - 2023 y demás documentos que se adjuntan en catorce (14) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, doña **Glicería MELGAREJO ROSALES**, identificada con DNI N° 22728725, docente cesante de la jurisdicción solicita reclaculo de bonificación 5% por dirección, incremento del 10% ley 25981;

Que, el Artículo 48°.- de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, disponía El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior Incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por, desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente si 5% de su remuneración total;

Que, asimismo, el Artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, establece "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, conforme se aprecia en los considerandos precedentes, el accionante solicita el pago por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en mérito al Artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, norma que fue derogada por la Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Nueva Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944 publicada el 25 de noviembre de 2012; y el Artículo 210° de su Reglamento- Decreto Supremo N° 019-90-ED, que también fue derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial;

Que, posteriormente, se emite el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, donde en su Artículo 2° establece "*Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981. No comprende a los Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público*"; en tal sentido, se colige que, las ex Unidades de Servicios Educativos, las ex Áreas de Desarrollo Educativo, las Unidades de Gestión Educativa Local, la Dirección Regional de Educación, entre otras; son instancias de gestión educativa que han formado y forman parte del Sector Público, cuyas planillas de remuneraciones son financiados

con recursos del Tesoro Público; por esta razón, los servidores docentes y administrativos dependientes del Ministerio de Educación; así como de los otros sectores estatales, por el único hecho de financiar sus planillas con dichos recursos, han quedado excluidos del incremento antes mencionado;

Que, según el Artículo 3.- de la Ley N° 26233 – Ley que aprobó la Nueva Estructura de Contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 1993, se DEROGÓ el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a dicha Ley. Sin embargo, la UNICA Disposición Final de la Ley N° 26233 precisa “Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”;

Que, la Ley N° 29477 – Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, en su Artículo 1.- Normas explícitamente excluidas del derecho vigente, establece “No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que, en su integridad, fueron explícitamente derogadas, declaradas nulas, canceladas, caducas o insubsistentes o declaradas sin efecto o valor legal; o declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional”. El Decreto Ley N° 25981 se encuentra considerado dentro del paquete de las normas excluidas del derecho vigente;

Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en los considerandos precedentes, es necesario desestimar la pretensión del recurrente, declarándola improcedente en la forma que se precisa en la parte resolutive;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0672-2023-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE. - por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, la solicitud de recálculo de bonificación 5% por Dirección y el incremento del 10% Ley 25981 (FONAVI), presentado por doña **Gliceria MELGAREJO ROSALES**, identificada con D.N.I. 22728725.

2° TRANSCRIBIR. - la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, a las Áreas de Escalafón, de Remuneraciones y Pensiones, a los interesados y demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. MARIO CABRERA GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO